



Universidad Tecnológica Ecotec

**Facultad
Derecho y Gobernabilidad**

Título:

Vulneración del principio de inocencia en la reforma del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la determinación de la flagrancia.

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autores:

Julio Oswaldo Román Pazmiño

Joselyne Jazmín Triviño Ruiz

Tutor:

Mgtr. Abg. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez

Samborondón – Ecuador

2024



**Universidad
Ecotec**
**PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

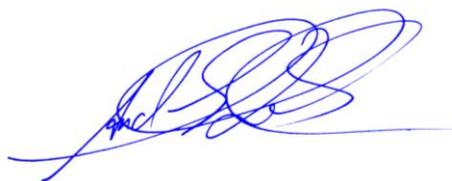
Samborondón, 13 de agosto de 2024

Mgtr. Andres Madero.
Decano de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación **TITULADO**; “ Vulneración del principio de inocencia en la reforma del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la determinación de la flagrancia.” fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a los estudiantes: “Julio Oswaldo Román Pazmiño y Joselyne Jazmín Triviño Ruiz”, para que procedan con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,



Firma

Mgtr Abg. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez
Tutor(a)



ANEXO No. 10

PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: “Vulneración del principio de inocencia en la reforma del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la determinación de la flagrancia.” elaborado por Julio Oswaldo Román Pazmiño y Joselyne Jazmín Triviño Ruiz. Fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (9%) mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ATENTAMENTE,

Mgtr. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez

Tutor(a)

DEDICATORIA

Dedico este anhelado logro de mucho esfuerzo a mis familiares en especial a mis hijos para demostrar que en esta vida nada es imposible, que no existe barreras o impedimentos que a un ser humano le impida, triunfar o alcanzar su objetivo, todo se encuentra en la mente y las decisiones radicales que uno pueda tomar en su vida para bien, solo uno mismo es dueño de su propio destino.

Así mismo dedico este título a conseguir aquella persona que siempre quiso verme como me graduó, pero ya no está. Aquel niño de campo que alguna vez solo anhelaba poder conseguir un helado, y tuvo que emigrar de su querida Guachapala a la gran ciudad y emprender un arduo y duro camino sin imaginar que sería el artífice de un gran legado que me comprometo a llevarlo y a resaltarlo siempre en su nombre ese gran ser humano fue mi padre JULIO BOLIVAR ROMAN ORELLANA.

AGRADECIMIENTOS

Luego de dar gracias a Dios por darme salud y vida, debo resaltar y estoy enormemente agradecido a la persona que confió en mí, y me dio la oportunidad para obtener y llegar a este sitio que es de culminar la carrera de DERECHO, ella es mi hermana MONICA BEATRIZ ROMAN PAZMIÑO.

Mi padre fue mi inspiración una persona que se auto educó con la lectura y con pensamientos y reflexiones lúcidas muy acertadas y coherentes y mi hermana el pilar fundamental para alcanzar mis metas, solo queda decirles GRACIAS A UDS SOY ABOGADO

Julio Oswaldo Román Pazmiño

Dedicatoria

En primer lugar, dedico este logro a Dios por permitirme cumplir cada uno de mis objetivos a pesar del camino duro y las adversidades pude llevarlas a cabo, luego agradezco a mi esposo Byron Rafael Flores Villafuerte por su apoyo incondicional, por siempre darme palabras de aliento y acompañarme en este difícil camino que no ha sido nada fácil tanto en el factor económico como académico.

A mis padres Mayra Ruiz Macías y Eduardo Triviño Cedeño por su motivación para que continuara en este nuevo camino y realizarme como Abogada, ellos que han sido tan leales y constantes siendo uno de mis pilares fundamentales y principal apoyo en cada proyecto que me proponga.

A mi hermano Michael Triviño Ruiz por sus palabras de aliento, por su apoyo y sobre todo por ser mi amigo, por sus bromas tontas que son al final actitudes llenas de amor y orgullo hacia mi persona.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco todo el éxito obtenido a Dios por darme fortaleza, por bendecir cada paso que doy, por no permitirme rendirme y siempre ser obstinada y constante.

Agradezco a mi esposo, mis padres, mi hermano por siempre estar presentes y darme consejos positivos para seguir adelante.

Agradezco a mis amigas Elena Sarango, Isabel Fernández, Lissette Zurita, Jaqueline Mirabá y Yolanda Ortiz por siempre desearme lo mejor en cada etapa de mi vida, a pesar de la distancia, a pesar de no estar siempre en contacto siempre me desean y esperan lo mejor de mí, gracias por su amistad verdadera y sincera y por su apoyo absoluto.

Agradezco a cada uno de mis docentes ya que no hay palabras para agradecerles su paciencia, a cada uno los llevaré en mi mente y corazón, agradezco sus enriquecedoras enseñanzas y conocimientos como profesionales y seres humanos apasionados por la docencia, mis gracias infinitas al Abg. Carlos Carrión, Alex López, Mónica Luzárraga, Segundo Lucas Centeno, Carla Checa, María Teresa Quintero, José Rendón Vergara.

Por último, pero no menos importante a mi Yo, de hace cuatro años por haber tomado la decisión e iniciativa de iniciar este hermoso camino en el ámbito del Derecho, carrera que amo y espero ejercer a cabalidad y siempre en Derecho y en beneficio de las personas.

Joselyne Jazmín Triviño Ruiz

Resumen

Esta investigación aborda el conflicto entre la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el proyecto de ley conocido como Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales. El proyecto podría afectar el principio constitucional de presunción de inocencia, garantizado por la CRE de 2008. Este principio, fundamental en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, prioriza al ser humano y requiere que una persona sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme, según el penalista José García.

El Estado debe proteger la libertad de las personas, aunque puede ser restringida en casos específicos, como la aprehensión en delito flagrante, regulada por el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal. La flagrancia, definida requiere evidencia concreta de la comisión del delito, no meras presunciones. La investigación busca analizar cómo la falta de calificación de un hecho como flagrante impacta el debido proceso, utilizando fuentes normativas y doctrinales para examinar la reforma del 29 de marzo de 2023 al artículo 527 del COIP.

La reforma del artículo 527 del COIP podría vulnerar el principio de presunción de inocencia, al incluir la frase "que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito". Esta reforma podría permitir que cualquier persona con indicios de haber cometido un delito sea tratada como culpable, lo que contradice la presunción de inocencia garantizada por la Constitución. La investigación plantea la pregunta de si esta reforma viola el principio constitucional al implicar que las pruebas de flagrancia pueden ser interpretadas de manera que afecten la presunción de inocencia.

Palabras clave: presunción de inocencia, flagrancia, debido proceso.

Abstract

This research addresses the conflict between the Constitution of the Republic of Ecuador (CRE) and the bill known as the Organic Law Reformatory to Various Legal Bodies. The project could affect the constitutional principle of presumption of innocence, guaranteed by the CRE of 2008. This principle, fundamental in the Constitutional State of Rights and Justice, prioritizes the human being and requires that a person be considered innocent until proven guilty through a final sentence, according to criminal lawyer José García.

The State must protect the freedom of people, although it may be restricted in specific cases, such as arrest in flagrante delicto, regulated by article 527 of the Comprehensive Organic Penal Code. Flagrancy, defined, requires concrete evidence of the commission of the crime, not mere presumptions. The investigation seeks to analyze how the failure to classify an act as flagrant impacts due process, using normative and doctrinal sources to examine the reform of March 29, 2023 to article 527 of the COIP.

The reform of article 527 of the COIP could violate the principle of presumption of innocence, by including the phrase "that cause the recent commission of a crime to be presumed." This reform could allow any person with evidence of having committed a crime to be treated as guilty, which contradicts the presumption of innocence guaranteed by the Constitution. The investigation raises the question of whether this reform violates the constitutional principle by implying that flagrancy evidence can be interpreted in a way that affects the presumption of innocence.

Keywords: presumption of innocence, flagrancy, due process

Índice de Contenido

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR	2
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS	4
Dedicatoria	5
AGRADECIMIENTOS	5
Resumen	6
Abstract	7
INTRODUCCIÓN	10
CONTEXTO HISTÓRICO SOCIAL DEL OBJETO DE ESTUDIO.	11
ANTECEDENTES	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
OBJETIVOS	14
Objetivo general	14
Objetivos específicos	14
JUSTIFICACIÓN	15
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	16
1. MARCO TEÓRICO	17
1.1. Principios Constitucionales del Debido Proceso y la Presunción de Inocencia en la Normativa Ecuatoriana.	17
1.1.1. ¡Error! Marcador no definido.	
1.1.1.2. Presunción de la Inocencia como uno de los Derechos Humanos.	19
1.1.2. ¡Error! Marcador no definido.	
1.2. Análisis de la Figura de la Flagracia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	23
1.2.1. ¡Error! Marcador no definido.	
1.2.2. ¡Error! Marcador no definido.	
1.2.3. ¡Error! Marcador no definido.	
1.3. El Alcance Jurídico de la Flagracia y el Principio de Presunción de la Inocencia dentro del Ordenamiento Jurídico de Colombia y Perú.	28
1.3.1. ¡Error! Marcador no definido.	
1.3.2. ¡Error! Marcador no definido.	
1.3.3. El Principio de la Inocencia dentro del Ordenamiento Jurídico de Perú	31
1.3.4. La Flagracia en el Sistema Jurídico Peruano	32
CAPÍTULO II METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	34
2. MARCO METODOLÓGICO	35
2.1. Enfoque de la Investigación	35
2.1.1. ¡Error! Marcador no definido.	
2.2. Tipo de Investigación	36
2.2.1. ¡Error! Marcador no definido.	

2.2.2.	¡Error! Marcador no definido.	
2.3.	Período y Lugar donde se Desarrolla la Investigación	37
2.4.	Universo y Muestra de la Investigación	37
2.5.	Métodos Empleados	38
2.5.1.	<i>Métodos Empíricos</i>	38
2.6.	Procesamiento y Análisis de la Investigación.	39
	CAPÍTULO III ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	40
	PREGUNTAS PARA ENTREVISTA	41
	Presentación de resultados	41
	PARTE IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
4.1	Conclusiones	48
4.2	Recomendaciones	49
	BIBLIOGRAFÍA	50

INTRODUCCIÓN

Esta investigación surge del conflicto normativo entre la Constitución de la República del Ecuador, de ahora en adelante CRE y el proyecto de ley denominado Ley orgánica reformativa

a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral. Dicho proyecto de ley tiene relación con la posible vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que establece el Estado Constitucional de Derechos y Justicia y prioriza al ser humano bajo el principio universal pro persona.

El penalista José García indica que el principio de inocencia se concibe como el derecho de todas las personas a ser consideradas, a priori, actuando de acuerdo con la recta razón y comportándose conforme a los valores, principios y normas del ordenamiento jurídico. Esto se mantiene hasta que un juez o jueza competente, mediante pruebas legales y suficientes, llegue a la convicción de su participación y responsabilidad en un hecho punible, determinado por una sentencia firme y fundamentada, obtenida respetando todas las reglas del debido y justo proceso. (García, 2023).

El Estado debe asegurar la libertad de las personas como un derecho innato, aunque este puede ser restringido dependiendo de las acciones de los ciudadanos, ya sean ecuatorianos o extranjeros. En Ecuador, existen dos formas en las que el Estado puede privar de este derecho: una de ellas es mediante la aprehensión en delito flagrante, que se da cuando el sujeto activo de un presunto delito es detenido conforme a lo establecido en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal.

Según el Dr. José Trujillo Galarza penalista y doctrinario, define la flagrancia como "una evidencia sensorial, no basta con una presunción, por muy probable que parezca la comisión del delito; se requiere una perpetración real del hecho, no una simple sospecha".

Con estos antecedentes, esta investigación tiene como objetivo determinar cómo la falta de calificación de un hecho como flagrante afecta el debido proceso, con el fin de erradicar la violación de derechos constitucionales y garantizar el acceso a una justicia transparente. Para este trabajo, se utilizarán como fuentes de investigación normativa nacional, repositorios

digitales, doctrina, entre otros, siendo la unidad de análisis la reforma realizada el 29 de marzo del 2023 al artículo 527 del Código Integral Penal sobre la flagrancia.

CONTEXTO HISTÓRICO SOCIAL DEL OBJETO DE ESTUDIO.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 determina que en cualquier proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier índole, se garantizará el derecho al debido proceso, incluyendo las siguientes garantías esenciales: Toda persona será considerada inocente y tratada como tal hasta que su responsabilidad sea declarada mediante una resolución firme o una sentencia ejecutoriada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que garantiza el debido proceso y la protección del Estado a sus ciudadanos. Este principio, garantía y derecho, reconocido no solo en Ecuador sino globalmente, forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es crucial comprender que la flagrancia es un delito de naturaleza procesal que tiene sus raíces en los inicios de la civilización y ha evolucionado a lo largo del tiempo. Al referirse al delito flagrante, algunos juristas sostienen que es un delito cometido públicamente, en presencia de testigos, en el mismo momento de su perpetración, dejando pruebas evidentes en manos del autor, como objetos robados en su posesión, el arma homicida en su mano, o estando junto a la víctima. En esta ocasión se realizará un análisis jurídico sobre la aprehensión en casos de delito flagrante y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en relación a la reforma realizada por la Asamblea Nacional el 29 de marzo del 2023. Es necesario señalar que la flagrancia se refiere a actos delictivos evidentes e inmediatos cometidos en el mismo momento del delito por el sospechoso. De esta manera, la aprehensión por delito flagrante está directamente vinculada a la comisión del delito o a su vez su inocencia.

ANTECEDENTES

La presunción de inocencia, establecida legalmente y consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se refiere en su artículo 9, donde se establece que "Toda persona será considerada inocente de cualquier acto del que se le acuse hasta que sea declarada culpable mediante una sentencia debidamente fundamentada".(Gutiérrez, 2023).

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador aborda las garantías del debido proceso, dentro de las cuales se destaca el principio de presunción de inocencia, "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), el tratadista Alfredo Vélez Mariconde, dice que: "El principio de presunción de inocencia implica que, para dictar una condena contra el acusado, el juez debe estar convencido de su culpabilidad. En caso de duda, se debe absolver al acusado, ya que no es necesario que el juez esté convencido de su inocencia, ya que esta es una situación jurídica que no requiere ser probada" (SNAI, 2023).

Diversas investigaciones y análisis previos han examinado y cuestionado la vulneración del principio de inocencia en el contexto de la tipificación de la flagrancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Estos estudios han destacado la discrecionalidad de los jueces y fiscales en casos particulares y las repercusiones para los derechos fundamentales. No obstante, dentro de la reforma realizada en marzo del 2023, persiste la necesidad de llevar a cabo una investigación más detallada y exhaustiva que analice a fondo los criterios jurídicos y normativos que justifican esta práctica.

La violación del principio de presunción de inocencia en la clasificación de un delito flagrante ha emergido como un tema de creciente relevancia en el ámbito del sistema de justicia penal ecuatoriano. Este fenómeno ha tomado mayor relevancia desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en 2014, una legislación diseñada para actualizar y reformar el sistema legal del país.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presunción de inocencia es esencial en cualquier proceso penal del sistema acusatorio, pero en situaciones de flagrancia, las circunstancias varían. Aun así, no hay una definición precisa de cómo esta excepción impacta el principio de inocencia en tales casos. Además, la presunción de inocencia permite cierta interpretación, donde las pruebas halladas en la persona presuntamente culpable deben ser decisivas en relación con el delito recién cometido.

Ahora bien, en cuanto a la reforma del artículo 527 numeral 2 del COIP, en este se tipifica lo siguiente: "2. La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, pág. 51). Es muy importante entender que las leyes al ser interpretadas, de acuerdo al ordenamiento jurídico del país, deben hacerlo al tenor de lo que se estipula, es decir, tal y como está en la norma, no obstante, la interpretación de las normas rige no solo al tenor de lo establecido, sino también a lo que emana la Constitución y sus principios.

La detención de una persona debe realizarse cuando existan presunciones claras de su responsabilidad, con el fin de justificar la aprehensión y permitir que el fiscal solicite el inicio de una instrucción fiscal. No debe llevarse a cabo simplemente para buscar e investigar la existencia de indicios de responsabilidad penal.

En la tipificación de la flagrancia en el año 2014, se siguió un enfoque muy cercano al positivismo, reflejando claramente la presunción de un delito reciente con la frase "relativos a la infracción recién cometida". Esto excluía la posibilidad de implicar a cualquier persona por mera coincidencia si presentaba algún indicio de haber cometido un delito, como se propone con la nueva reforma. Dado que la presunción de inocencia, en este contexto, es equivalente a la presunción de flagrancia y debe indicar la presunción de un delito reciente, la reforma puede interpretarse como que cualquier persona puede ser considerada partícipe de un delito solo por tener algún indicio de haberlo cometido. Esto podría resultar en serias violaciones de derechos.

Existe una clara vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia, establecido en el artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta vulneración se manifiesta en la reforma del artículo 527, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal del 29 de marzo de 2023. La inclusión de la frase "que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito" contradice el principio de presunción de inocencia, aunque se asume la presunción de flagrancia.

Pregunta problemática: ¿La reforma del artículo 527, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal del 29 de marzo de 2023, con la inclusión de la frase "que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito" contradice el principio Constitucional de presunción de inocencia?

OBJETIVOS

Objetivo general

Delimitar el principio constitucional de presunción de inocencia, dentro de la figura de la Flagrancia con relación a la reforma del 29 de marzo del 2023 al artículo 527 del COIP.

Objetivos específicos

Determinar el alcance de los principios constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia de la normativa ecuatoriana.

Análisis de la figura de la Flagrancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Comparar el alcance jurídico de la Flagrancia en el Ecuador con las legislaciones de Colombia y Perú.

JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se justifica por diversas razones fundamentales que abordan un problema crítico en el sistema de justicia penal ecuatoriano. No solo se trata de identificar razones específicas por las cuales el principio de inocencia sería vulnerado en la reforma del Código Integral Penal del 29 de marzo del 2023, sino también de reconocer las deficiencias del sistema de justicia y su tendencia desproporcionada a impartir justicia, lo que a veces resulta en un

tratamiento arbitrario e injusto hacia los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso.

Es importante analizar y debatir el proyecto de ley que establece de una manera presuntiva el cometimiento de un delito para ser calificada la flagrancia. Recordando que existen algunos delitos en los cuales por tratarse de una flagrancia y tener una pena privativa de libertad mayor de cinco años, no pueden ser solicitadas medidas cautelares y estos delitos no serían elegibles para la suspensión condicional de la pena, la conciliación, la caducidad de la prisión preventiva o medidas alternativas a la privación de libertad, con el objetivo de evitar que los autores de estos delitos ingresen y salgan fácilmente de la cárcel.

De tal manera, la problemática de calificar un delito en flagrancia y su repercusión en el principio de presunción de inocencia no se limita únicamente a Ecuador. Se trata de un asunto de alcance global que impacta a diversos sistemas de justicia penal en todo el mundo. El análisis de esta problemática en el contexto ecuatoriano puede contribuir a la comprensión internacional sobre la urgencia de reformas y la adopción de mejores prácticas en la implementación de sistemas de investigación más eficientes.

En consecuencia, el estudio propuesto aspira a enriquecer el corpus académico relacionado con el derecho penal y los derechos humanos. Asimismo, podría influir en el diseño de políticas y en la reforma del sistema de justicia penal en Ecuador, lo que redundaría en beneficio de toda la sociedad al fomentar un sistema legal más equitativo y eficaz.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Principios Constitucionales del Debido Proceso y la Presunción de Inocencia en la Normativa Ecuatoriana.

1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia en la Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el capítulo de VIII de los Derechos de Protección, en el artículo 76, numeral 2 indica que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 29). A pesar de ser corta la explicación de este principio, se puede entender que es muy amplia y su significado va más allá de lo simple y de estar implícita en la Carta Magna.

Solo puede ser reconocida como un "derecho fundamental" la afirmación constitucional de la presunción de inocencia de todo ciudadano sometido a juicio. Si en lugar de afirmar la inocencia, solo se cuestiona su culpabilidad, no puede establecerse como un derecho fundamental basado en esa "duda" entre la inocencia y la culpabilidad.

Desde el punto de vista técnico, se plantea la cuestión de si la teoría de la carga formal de la prueba, que es característica del proceso civil, puede ser aplicada al proceso penal, lo cual generalmente ha sido negado. La proclamación del derecho fundamental conocido como "presunción de inocencia" tiene un significado profundo y diverso desde una perspectiva histórica. Representa la culminación de la evolución del modelo de enjuiciamiento criminal, junto con el reconocimiento pleno de los derechos de defensa. Este principio fundamental al estar consagrado en la C.R.E., da una perspectiva diferente de lo que debe ser el debido proceso, ya que toda acción de coerción pública aplicada antes de una sentencia, es con una finalidad, también de características distintas a las sanciones penales.

1.1.1.1. Conceptualización de la Presunción de Inocencia.

Para poder comprender la presunción de inocencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación con la flagrancia es necesario conocer a los diversos autores que han abordado el tema de la presunción, describiéndola como un derecho, un principio y una garantía

constitucional. El principio de inocencia es la principal garantía para el imputado y uno de los fundamentos esenciales del proceso penal acusatorio.

Filósofos, pensadores, políticos, teólogos, psicólogos, así como estudiosos de la historia y la moral, han empleado esta palabra con un amplio espectro de significados. Esto se debe en gran medida a que la palabra "libertad" posee una atracción emocional y un peso retórico que la hace muy conveniente para su uso en discursos, sermones morales, exhortaciones poéticas y debates metafísicos.

La presunción de inocencia es crucial para garantizar el derecho a la defensa, protegiendo al acusado durante todo el proceso judicial hasta que una sentencia firme determine su culpabilidad. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar su inocencia, ya que la carga de la prueba recae en quien acusa. "Todo hombre es inocente hasta que se demuestre lo contrario" es una máxima jurídica fundamental, aunque a menudo es la última en aplicarse en la práctica. (Aguilar, 2023, p. 20).

En cualquier juicio, el imputado se enfrenta al poder del Estado, ya que es el propio Estado quien presenta la acusación contra un ciudadano común. Este hecho coloca al procesado en desventaja frente al poder estatal. Por ello, el ciudadano debe llegar al juicio protegido por una serie de derechos que equilibren ese poder y le proporcionan una defensa que le permita competir con cierta igualdad frente a la acusación. (García, 2023, p. 9).

En la Edad Media, la presunción de inocencia tenía un significado diferente: el acusado debía demostrar la invalidez de los hechos en su contra para ser absuelto, con la imputación como objetivo principal. Sin embargo, con el avance de la justicia y su estudio, esta práctica se ha vuelto obsoleta y carente de sentido. La evolución de la justicia, en paralelo con la ciencia, ha permitido una mejor comprensión de cómo debería tratarse a un supuesto culpable. (Aguilar, 2023, p. 25)

1.1.1.2. Presunción de Inocencia como Derecho Humano.

El Principio de Presunción de Inocencia también está presente en acuerdos, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y Convenciones, los cuales han sido suscritos por Ecuador y forman parte vigente de nuestra legislación.

En 1948 es la fecha en que se oficializó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual se originó para satisfacer la necesidad de reforzar el respeto por los valores inherentes al ser humano. Su base es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todas las personas. Dentro del artículo 11 numeral 1 señala que, “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, de acuerdo con la ley y en un juicio público en el que se le hayan garantizado todas las medidas necesarias para su defensa” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 11).

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos entra en vigencia en 1976, dentro del cual el Ecuador también se encuentra adscrito. El Pacto por su parte tiene su base o fundamento en los valores de libertad, justicia y paz, mismos que tienen como principio el reconocimiento de la dignidad del hombre y de sus derechos que además son inalienables. “Toda persona acusada de un delito tiene el derecho a ser considerada inocente hasta que su culpabilidad sea probada de acuerdo con la ley” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, p. 15).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.2 (Pacto de San José), estipula que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser presumida inocente mientras no se demuestre su culpabilidad de manera legal. Esta garantía de protección se ha mantenido y fortalecido a lo largo del tiempo, consolidándose como uno de los principios fundamentales de las doctrinas reformistas en el ámbito de la justicia penal hasta la actualidad. (Urvio, 2023, p. 15).

Los tratados y convenios internacionales concuerdan en proteger el derecho a la inocencia, inherente a cada persona simplemente por ser humano. Además, se han esforzado

por garantizar que este derecho no sea solo una declaración de política interna, sino una auténtica garantía en los países que los han ratificado y que forman parte de la comunidad internacional.

1.1.1.3. Alcance de la Presunción de Inocencia en el Derecho Penal.

En el Título V, Capítulo II, del Código Orgánico Integral Penal, se han establecido varias calificaciones para las personas involucradas en un proceso penal, según su grado de conocimiento sobre un delito. Estas denominaciones incluyen términos genéricos como sospechoso, investigado o procesado. No obstante, independientemente de la denominación, el principio de presunción de inocencia se aplica a todas las personas, especialmente a aquellas contra quienes se ha iniciado un proceso penal de acción pública.

La persona procesada no tiene la obligación de presentar pruebas para demostrar o defender su inocencia. En cambio, corresponde a las autoridades judiciales competentes demostrar su culpabilidad. El juez o jueza, al administrar justicia y emitir sentencia, debe establecer con certeza la objetividad y existencia de todos los elementos del delito al que se le imputa y su vínculo, participación o conexión directa o indirecta con el procesado, estableciendo así su responsabilidad o participación.

1.1.2. Principio del Debido Proceso en la Constitución de la República del Ecuador

El principio del debido proceso fue introducido en Ecuador en la Constitución de 1998, específicamente en el artículo 24, el cual detalla 17 garantías vinculadas a este principio. Posteriormente, debido a los cambios económicos y políticos en el país, se promulgó una nueva constitución en 2008, conocida como "La Constitución de la República del Ecuador del 2008", donde se reafirma este principio. En esta nueva carta magna, el principio del debido proceso se encuentra ahora en el artículo 76, dividido en 7 numerales. Es relevante destacar que los derechos derivados de este principio no han sido reducidos en términos de su extensión o

efectividad, sino que han sido estructurados y algunos de ellos explicados detalladamente en el texto constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador recoge en sus principios constitucionales, el debido proceso, es así que en el artículo 169 menciona que:

El sistema procesal sirve como herramienta para lograr la justicia. Las reglas procesales incluirán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, proximidad, rapidez y economía procesal, asegurando el cumplimiento de las garantías del debido proceso. No se compromete a la justicia únicamente por la falta de formalidades. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 64).

Así también el Código Integral Penal dispone las atribuciones de la Fiscalía General del Estado en su artículo 194 “La Fiscalía General del Estado es una entidad autónoma dentro del sistema judicial, que funciona de forma descentralizada y cuenta con autonomía en términos administrativos, económicos y financieros. El Fiscal General ejerce como la máxima autoridad y representante legal, actuando en conformidad con los principios constitucionales y garantizando el respeto de los derechos y las garantías del debido proceso” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, p. 25).

Tanto la Defensoría del Pueblo como la Corte Constitucional son dos organismos del Estado que conjuntamente vigilan el cumplimiento del debido proceso, siendo así que está estrechamente relacionado con el principio de inocencia. “El Estado asumirá responsabilidad por detención sin fundamento, errores judiciales, retrasos injustificados en la administración de justicia, falta de acceso efectivo a la tutela judicial, así como por violaciones a los principios y normas del debido proceso” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, p. 16). Es así como la Corte Constitucional nos indica que al iniciar toda acción penal se presenta el principio fundamental de presunción de inocencia y para poder corroborar o desvirtuar este estado se debe llevar el debido proceso, sin él los principios consagrados en la C.R.E serían vulnerados.

La presunción de inocencia representa el estado jurídico en el cual se considera a una persona inocente, siendo uno de los principios fundamentales de las garantías del Derecho Procesal. Sin embargo, esta presunción legal de inocencia (*iuris tantum*), no es absoluta, ya que los elementos de prueba presentados por la acusación pueden modificar esta situación general, que se vuelve definitiva una vez que se emite una sentencia condenatoria. Esto implica que el acusado no está obligado a presentar pruebas para demostrar su inocencia; más bien, corresponde a los profesionales del derecho probar de manera clara la culpabilidad del acusado, demostrando la existencia de los elementos del delito y su relación con el procesado, para establecer su responsabilidad o absolución. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, p. 8).

Hoy en día, el derecho al debido proceso va más allá de la mera conformidad con las normas y reglamentos de un procedimiento. Se ha convertido en un principio esencial que garantiza la defensa ante un juez imparcial, con todas las consecuencias y consideraciones que esto implica, incluyendo la definición y el alcance del mismo.

1.1.2.1. Conceptualización del Debido Proceso.

El debido proceso es un derecho fundamental y constitucional, complejo y de carácter instrumental, que abarca varias garantías para los ciudadanos y representa una de las expresiones más importantes, incluso máximas del derecho procesal. Está incorporado en la Constitución de la República del Ecuador, permitiendo a los individuos buscar una protección clara de sus derechos. Este derecho fundamental se encuentra generalmente en las secciones dogmáticas de las constituciones escritas y es reconocido como un derecho de primera generación, formando parte del grupo de derechos individuales, civiles y políticos, considerados los derechos fundamentales por excelencia.

El principio del debido proceso se establece por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador de 1998, específicamente en el art. 24, que enumeraba 17 de las

garantías. Sin embargo, debido a los cambios económicos y políticos de la época, se desarrolló y aprobó una nueva constitución en el año 2008. Este principio se conserva en el artículo 76 de la nueva Constitución, que incluye 7 numerales. Este cambio no redujo los derechos ni su eficacia pre establecida, sino que los organizó y explicó algunos de ellos de manera más detallada dentro de sus literales.

1.1.2.2. Alcance del Debido Proceso en el Derecho Penal.

En el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador se establece un conjunto de principios comunes a todos los tipos de procesos, que deben ser obligatoriamente aplicados por quienes ejercen poderes públicos. Entre estos principios se incluyen: principio de legalidad, principio de igualdad, derecho a un juez imparcial, derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, el principio non bis in ídem y cosa juzgada, derecho a la defensa y presunción de inocencia, la garantía de la publicidad, el derecho a una sentencia justa, el principio de doble instancia, derecho a la tutela judicial efectiva. Todos estos derechos deben ser observados y cuidados durante el proceso penal, podemos identificar que el debido proceso se encuentra relacionado directamente con el principio de inocencia el cual es el objeto de esta investigación.

1.2. Análisis de la Figura de la Flagrancia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

1.2.1. Antecedentes Doctrinarios de la Flagrancia

El término "flagrancia", en su origen etimológico, deriva del latín "flagrare", que significa arder o encender. "Flagrancia" tiene su origen en el latín "flagrans", que significa algo que está siendo ejecutado en el momento. Cordero, al igual que Angulo y Hernández, concuerda en que "flagrante" es una metáfora antigua en el derecho penal, y generalmente se refiere a la situación en la que el sospechoso es encontrado ejecutando el acto, "in ipso crimine perpetrando".

Cuando se menciona el término flagrancia en su sentido etimológico, se refiere a situaciones donde los hechos son percibidos directamente por los sentidos mientras están ocurriendo o justo después de haber ocurrido, en presencia de uno o más observadores.

La determinación sensorial de la flagrancia depende crucialmente de que terceros perciban directamente la comisión de un acto presuntamente delictivo. Es esencial que alguien, con sus sentidos, observe la ejecución o la perpetración reciente del delito para que se pueda considerar que el delincuente está en situación de flagrancia.

El concepto jurídico de flagrancia se fundamenta en la conexión directa entre la acción delictiva y el perpetrador. No basta únicamente con la evidencia física; es imprescindible que el delincuente esté presente. Por ejemplo, la presencia de un cadáver reciente y sangrante, una casa ardiendo en ese momento o un pavimento cediendo a la vista del juez no constituyen flagrancia a menos que el autor del delito sea sorprendido en el acto mismo o sea detenido de inmediato.

No es suficiente la mera sospecha de que se esté cometiendo un delito para considerarlo como flagrante. En este caso, se está frente a la información de un delito que debe ser investigado, pero no frente a la presencia de un delito flagrante en sí mismo. Para que un delito sea considerado flagrante, como se ha mencionado, se necesita la confirmación sensorial de un tercero que vaya más allá de las conjeturas y proporcione un nivel de certidumbre sobre la existencia material y la responsabilidad de la infracción. (Gallo, 2021, p. 17).

1.2.2. La Flagrancia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

Dentro de las normas procesales penales vigentes, el artículo 527 del Código Integral Penal señala que:

Se considera en situación de flagrancia a:

La persona que comete el delito en presencia de una o más personas.

La persona que posea armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que indiquen la comisión reciente de un delito.

La persona que está siendo perseguida de manera continua, físicamente o mediante medios tecnológicos, desde el momento en que se presume que cometió el delito hasta su aprehensión, incluso si durante la persecución se deshace de los objetos, documentos o contenido digital relacionados con la infracción reciente. No se considerará persecución continua si han pasado más de cuarenta y ocho horas entre la comisión del delito y la aprehensión. (Código Orgánico Integral Penal, 2024, p. 219).

Según la interpretación de la normativa en cuestión, se establecen los siguientes escenarios para considerar una infracción como flagrante:

El delito se comete frente a una o más personas.

La aprehensión del sospechoso ocurre durante la comisión del delito, o se le encuentren objetos que hagan presumir el cometimiento de un delito recientemente.

El sospechoso es capturado inmediatamente después de haber cometido el delito, y hay una persecución continua e ininterrumpida.

Se encuentra al infractor con evidencias que sugieren la reciente comisión de la infracción penal.

Igualmente, la normativa establece que se considerará flagrante únicamente si la privación de libertad del presunto delincuente ocurre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la comisión del hecho punible; de lo contrario, no se considerará flagrancia. Es fundamental considerar que, según la normativa ecuatoriana, la condición de flagrancia en una infracción penal está estrechamente vinculada al criterio de inmediatez. Esto significa que una persona se encuentra en situación de flagrancia si comete un delito en presencia de una o más personas, o si es descubierta inmediatamente (dentro de las siguientes 48 horas) después de que se presume que cometió el delito.

Con el nacimiento del COIP en el año 2014, el concepto de la flagrancia es modificado, en el antiguo Código de Procedimiento Penal derogado por el actual COIP, describe la flagrancia de una manera diferente. En el Código de Procedimiento Penal en su artículo 162 describe la flagrancia como una acción que debe reunir todos los elementos ahí mencionados para poder calificarla, esto es que el delito se cometa en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su presunta comisión, siempre que haya habido una persecución ininterrumpida desde el momento de la presunta comisión hasta la detención. Además, se le debe encontrar con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relacionados con el delito recién cometido.

Actualmente el COIP desglosa la flagrancia en tres situaciones que pueden darse para ser calificada como tal, no es necesario que se cumpla las 3 situaciones, basta una de ellas para que sea calificada como tal, las cuales son:

- La persona que comete el delito frente a una o más personas.
- La persona que posee armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir la reciente comisión de un delito.
- La persona que es perseguida de manera continua, ya sea físicamente o por medios tecnológicos, desde el momento de la presunta comisión del delito hasta su aprehensión, incluso si durante la persecución se ha deshecho de los objetos, documentos o contenido digital relacionados con la infracción recientemente cometida. No se considerará persecución ininterrumpida si han pasado más de cuarenta y ocho horas entre la comisión del delito y la aprehensión. (Código Orgánico Integral Penal, 2024, p. 64).

Es así que se puede constatar los grandes cambios sustanciales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para poder calificar una flagrancia ante un presunto delito punitivo.

1.2.3. Reforma al Código Orgánico Integral Penal del 29 de marzo de 2023

El 29 de marzo del año 2023 la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó lo que sería la “Ley Orgánica Reformatoria A Varios Cuerpos Legales Para El Fortalecimiento De Las Capacidades Institucionales Y La Seguridad Integral” donde se realizó varias reformas en aras de la seguridad por los momentos críticos que atraviesa el país. Dentro del sin número de reformas realizadas, se encuentra la reforma realizada al artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal sobre la flagrancia.

En esta reforma se realizaron cambios sustanciales para poder determinar una flagrancia, entre ellos se encuentra la inclusión de la palabra “que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito”, la inclusión de esta palabra al “presumir” dentro de la acción penal vulneraría directamente el principio de presunción de inocencia.

La inclusión de estas reformas implica una variedad de posibilidades en las que se estaría vulnerando derechos, por ejemplo, La prohibición de salir del país solo puede ser impuesta por un juez competente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Sin embargo, la flagrancia delictiva es una excepción a esta norma, según lo estipulado en el artículo 77, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (2008): "Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas."(Revista Visionario Digital, 2023, p. 2).

Es así, que con esta reforma se podría dar varias interpretaciones desde el punto de la detención, la policía podría realizar un operativo, donde encuentra elementos que hacen “presumir” el cometimiento de un delito, a pesar de no cumplir con el inciso 1 del artículo 527 donde la flagrancia debe darse en presencia una o dos personas, así como el inciso número 3, donde debe darse la persecución ininterrumpida. Al interpretar la norma para poder detener a una persona, llevarlo ante la autoridad competente y calificar la flagrancia por “presumir” el cometimiento de un delito, esto conlleva al cumplimiento de otros artículos del COIP que menciona la flagrancia, por ejemplo.

El artículo 529 numeral 1, en el caso de la identificación de un delito flagrante, (COIP 2024), la persona que sea detenida en delitos flagrantes podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y los medios de comunicación únicamente en su condición de aprehendido, siempre y cuando se haya confirmado la legalidad de la detención por delito flagrante.

Posteriormente a la calificación de la flagrancia, esto también afecta en lo que tiene que ver con la duración de la instrucción fiscal, es así que el artículo 592 del COIP establece que en todo delito flagrante el tiempo de la instrucción fiscal durará treinta días, tiempo reducido en un tercio, al contrario de los delitos que no son calificados como flagrantes.

Terminada la instrucción fiscal el procedimiento para el juicio también puede ser diferente si es un delito calificado como flagrante en un procedimiento directo, como lo estipula el artículo 640 del COIP. En la tipificación de la flagrancia en 2014 se mantenía una estructura muy apegada al positivismo, reflejando claramente la presunción del cometimiento de un delito reciente con las palabras "relativos a la infracción recién cometida", se evitaba la posibilidad de involucrar a cualquier persona que, por un infortunio, presentara algún indicio de haber cometido un delito. Sin embargo, con la nueva reforma, existe el riesgo de que cualquier persona pueda ser implicada en la comisión de un delito simplemente por encontrarse con algún vestigio relacionado con cualquier infracción, lo que podría llevar a serias vulneraciones de derechos.

1.3. El Alcance Jurídico de la Flagrancia y el Principio de Presunción de Inocencia en el Ordenamiento Jurídico de Colombia y Perú.

1.3.1. El Principio de Inocencia en el Ordenamiento Jurídico de Colombia

La presunción de inocencia es una garantía fundamental del derecho al debido proceso, reconocida en el artículo 29 de la Constitución, que establece que "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, que forman parte del bloque de constitucionalidad según el artículo 93 de la Constitución, también contienen esta garantía en

términos similares. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8, afirma que "toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Asimismo, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se desprende de estas normas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito hasta que se dicte un fallo definitivo y firme de culpabilidad. (Corte Constitucional de Colombia, 2023, p. 22).

De la misma manera al igual que en Ecuador el principio de inocencia se encuentra reconocido en la Constitución de Colombia como un derecho fundamental, alineado con los mismos organismos, tratados y convenciones internacionales adscritos. El derecho fundamental a la presunción de inocencia, establecido en el artículo 29 de la Constitución, implica que toda persona es inicialmente y esencialmente inocente. Esto supone que solo se puede declarar responsable al acusado al finalizar un proceso en el que se le hayan brindado todas las garantías procesales y se haya demostrado su culpabilidad. El Legislador y los jueces no pueden presumir la culpabilidad de nadie, "Ni el legislador ni los jueces pueden asumir la culpabilidad de una persona. Todo proceso penal debe empezar con pruebas aportadas por el Estado que desvirtúen la presunción de inocencia. Por lo tanto, el legislador no puede incluir en una norma penal una presunción de culpabilidad en lugar de la presunción de inocencia, ya que esto violaría el artículo 29 de la Constitución" (Corte Constitucional de Colombia, 2023, p. 23).

1.3.2. La Flagrancia en el Sistema Jurídico Colombiano

El Artículo 301 del Código de Procedimiento Penal de Colombia describe la flagrancia de la siguiente manera:

Se considera que existe flagrancia cuando:

Una persona es sorprendida y detenida mientras está cometiendo el delito.

Una persona es sorprendida o identificada durante la comisión del delito y es detenida inmediatamente después mediante persecución, o cuando es señalada por la víctima u otra persona como el autor o cómplice del delito poco después de que ocurrió.

Una persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o evidencias que claramente indican que acaba de cometer un delito o ha participado en él.

Una persona es sorprendida o identificada cometiendo un delito en un lugar público mediante la grabación de un dispositivo de video y es detenida inmediatamente después. Este mismo principio se aplica si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con el consentimiento de las personas que residen en él.

Una persona se encuentra en un vehículo que fue utilizado momentos antes para huir del lugar donde se cometió un delito, a menos que esté claramente demostrado que la persona no tenía conocimiento de la conducta delictiva. (Código de Procedimiento Penal de Colombia, 2024, p. 125).

Es importante destacar que, dentro del sistema penal colombiano, la flagrancia es descrita de una manera más específica, sin dejar el espacio a la duda o interpretación. Dentro del numeral 3 se especifica que los objetos, instrumentos, huellas de los cuales sea fundados, esto quiere decir que deben tener un fundamento, un respaldo para poder determinar que se cometió recientemente un delito. A diferencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano donde no se especifica y se deja la puerta abierta a la interpretación y vulneración de derechos al incluir la palabra “que se haga presumir”, considerando que la flagrancia es lo más utilizado dentro del sistema acusatorio penal ecuatoriano.

1.3.3. El Principio de Inocencia en el Ordenamiento Jurídico de Perú

La presunción de inocencia es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Perú (artículo 2, numeral 24, literal e) y representa uno de los fundamentos del sistema penal del país. “Este principio asegura que cualquier individuo bajo investigación por un delito se considera inocente hasta que, en un juicio equitativo y con todas las garantías

procesales correspondientes, se demuestre su culpabilidad mediante una decisión judicial” (Ancalla, 2024, p. 1).

La aplicación de la presunción de inocencia en el proceso penal peruano se evidencia en diversos aspectos cruciales conforme al Código Procesal Penal. Este principio está detallado en varios artículos del Título Preliminar (II, VI, VII y VIII), abarcando distintas etapas del procedimiento:

Medidas coercitivas: Por ejemplo, la prisión preventiva sólo puede ser impuesta de manera excepcional y con justificación adecuada, no siendo suficiente la simple sospecha de culpabilidad para su determinación.

Valoración de la prueba: Ante cualquier incertidumbre sobre la culpabilidad del acusado, el juez debe decidir a favor del imputado aplicando el principio "in dubio pro reo".

Trato al imputado: A lo largo de todo el proceso, el imputado tiene derecho a ser tratado con respeto y dignidad, evitando cualquier manifestación pública que pueda dar a entender su culpabilidad.

La presunción de inocencia desempeña un papel crucial en garantizar un proceso penal justo y prevenir errores judiciales. Este principio protege a las personas de acusaciones infundadas y de la privación arbitraria de libertad.

No obstante, en la práctica, la presunción de inocencia enfrenta desafíos significativos:

Presión mediática: La exposición pública negativa del imputado puede influir en una percepción errónea de su culpabilidad.

Investigaciones policiales deficientes: La falta de pruebas contundentes puede debilitar la presunción de inocencia y afectar negativamente el resultado del proceso.

Prisión preventiva excesiva: El uso excesivo de esta medida cautelar puede comprometer el derecho a la libertad del imputado, sin una justificación suficiente.

En resumen, la presunción de inocencia es fundamental en el sistema judicial peruano para asegurar un proceso equitativo y proteger los derechos individuales contra acusaciones infundadas y actuaciones judiciales indebidas.

1.3.4. La Flagrancia en el Sistema Jurídico Peruano

El artículo 259 del Código Procesal Penal del Perú establece las condiciones bajo las cuales la Policía Nacional del Perú puede proceder a la detención de una persona sin necesidad de contar con una orden judicial, cuando se encuentra en situación de flagrancia delictiva. Se considera que existe flagrancia en los siguientes escenarios:

Quando el individuo es sorprendido en el momento mismo de cometer el delito.

Quando el individuo acaba de cometer el delito y es descubierto inmediatamente después.

Quando el individuo ha huido y es identificado durante o justo después de la comisión del delito, ya sea por la víctima, testigos presenciales, o mediante grabaciones audiovisuales u otros dispositivos tecnológicos que registren su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la perpetración del delito.

Quando el individuo es hallado dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la comisión del delito en posesión de efectos o instrumentos vinculados al mismo, o con evidencias en su persona o ropa que indiquen su probable participación o autoría en el acto delictivo. (Código Procesal Peruano, 2024, p. 34).

Al igual que la normativa colombiana, el procedimiento para poder calificar una flagrancia en Perú es detallado de una manera más específica, esto orientado al debido proceso. En este tipo de normativas debemos tener en cuenta que quien realiza la aprehensión de una persona que posiblemente cometió un delito son los miembros de la Policía Nacional, ellos no son abogados, jueces o fiscales como para determinar si existe o no una flagrancia para proceder con la detención, es por esto que en las legislaciones de Perú y Colombia este procedimiento se

encuentra más detallados y especificado, sin dejar lugar a la duda o posibles interpretaciones que lleven a la vulneración de un derecho constitucional.

En la normativa ecuatoriana se extiende el tiempo para la persecución y calificación de la flagrancia dentro de cuarenta y ocho horas, mientras que las normativas penales de Perú y Colombia se mantienen las veinticuatro horas.

En definitiva, al ser países limítrofes y compartir en gran parte la cultura y problemas delictivos, se realiza el análisis en pro de identificar las falencias y realizar las mejoras en cuanto a la normativa ecuatoriana.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2. Marco Metodológico

La metodología de investigación es el enfoque sistemático que el investigador emplea para llevar a cabo un estudio, con el objetivo de obtener resultados y verificar su validez, estableciendo metas y objetivos claros. Este método resuelve problemas mediante la

recopilación de información y datos a través de diversas técnicas, lo cual permite interpretar lo recolectado y extraer conclusiones sobre el tema investigado. En resumen, la metodología de la investigación es el plan detallado de un estudio o trabajo de investigación.

El primer objetivo específico para poder determinar el alcance de los principios constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia de la normativa ecuatoriana se cumplió gracias a que se llevó a cabo un enfoque de investigación cualitativa, descriptiva por medio de la conceptualización y el alcance jurídico del principio de presunción de inocencia y el debido proceso.

Es así que el segundo objetivo de realizar el análisis de la figura de la Flagrancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se llevó a cabo por medio de una investigación cualitativa, descriptiva y explicativa que permitieron obtener información precisa sobre los antecedentes doctrinarios de la flagrancia y las reformas que ha tenido en los últimos cinco años.

Finalmente cumpliendo el tercer objetivo en base a una comparación sobre el alcance jurídico de la Flagrancia tanto en el Ecuador como en las legislaciones de Colombia y Perú, información que se recopiló a través del método empírico que nos permitió conocer más a profundidad sobre ésta Institución jurídica que ha sufrido diversos cambios con el objetivo de mejorar la administración de justicia en el Ecuador.

2.1. Enfoque de la Investigación

2.1.1. Cualitativo

Este trabajo emplea un enfoque cualitativo, ya que profundiza en las razones por las cuales la reforma planteada al COIP podría vulnerar el derecho de presunción de inocencia. El objetivo de este método es recoger datos no estandarizados, es decir, busca conocer opiniones, actitudes, motivaciones y expectativas a través de preguntas abiertas. Para obtener respuestas y recopilar información sobre estos aspectos, es fundamental realizar entrevistas que permitan recolectar todos estos datos y encontrar una solución al problema de investigación.

Cuando hablamos de enfoque de investigación, nos referimos a la naturaleza del estudio, que puede ser cuantitativa, cualitativa o mixta. Este enfoque abarca todas las etapas del proceso investigativo: desde la definición del tema y el planteamiento del problema de investigación, hasta el desarrollo de la perspectiva teórica, la definición de la estrategia metodológica, y la recolección, análisis e interpretación de los datos. (Mata Solís, 2022, p. 2).

2.2. Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación ocupa el tipo descriptivo y explicativo.

2.2.1. Descriptivo

La investigación descriptiva, o método descriptivo, es el procedimiento científico empleado para detallar las características de un fenómeno, sujeto o población a estudiar. A diferencia del método analítico, no busca explicar por qué ocurre un fenómeno, sino que simplemente observa y documenta lo que sucede sin intentar encontrar una causa.

En la primera parte del tipo descriptivo se aborda el principio de inocencia, incluyendo sus características, naturaleza jurídica, conceptos y otros aspectos esenciales para la descripción del tema. Esto significa que el resultado de la investigación permite detallar la naturaleza jurídica, características y diversas variables necesarias para comprender su estructura, procedencia, elementos y procedimientos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y así también dentro de la normativa internacional. “Las investigaciones descriptivas, a diferencia de otros tipos de investigaciones, se centran en estudiar el fenómeno sin alterar o manipular ninguna de sus variables, limitándose únicamente a medir y describir dichas variables.”(Hernández Sampieri, 2022, p. 35)

2.2.2. Explicativo

“La investigación explicativa se enfoca en identificar las causas que originan un fenómeno determinado. Es un tipo de investigación cualitativa que busca encontrar el porqué y el para qué de dicha problemática ”.(Castro Molina, 2020, p. 11).

La investigación explicativa se enfoca en analizar la dogmática detrás de los sucesos mediante la caracterización de conexiones de procedencia y resultado. Los estudios explicativos pueden enfocarse tanto en descubrir las causas por medio de investigaciones retrospectivas como en analizar las secuelas a través de investigaciones experimentales al analizar la hipótesis. Los efectos y conclusiones alcanzados representan el nivel más profundo de perspicacia y razón.

En el segundo capítulo de la investigación, se utilizará el método explicativo, que, a través del análisis jurídico de la reforma, permitirá comprender mejor la figura jurídica de la flagrancia y cómo los jueces interpretarán dicha figura. Esto ayudará a responder la pregunta problemática planteada en el objetivo de estudio, que se centra en determinar si la aplicación de la reforma a la figura jurídica de la flagrancia vulnera el principio de inocencia, según las normas establecidas en el sistema jurídico ecuatoriano.

2.3. Período y Lugar donde se Desarrolla la Investigación

Dentro de la presente investigación se toma como referencia la reforma realizada el 29 de marzo del 2023 al artículo 527 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador.

2.4. Universo y Muestra de la Investigación

El Universo de la presente investigación se percibe como el conjunto de principios, normas y elementos que son los principales objetos de estudio, cada uno con características distintivas. La selección del universo implica considerar la posibilidad de realizar un análisis exhaustivo de un conjunto específico, del cual se elige un subgrupo llamado "muestra". En este estudio, se consultó la opinión de expertos en derecho de las áreas mencionadas.

Es fundamental definir los grupos de estudio mediante la selección de una muestra, que consiste en un subconjunto representativo del universo o de la población. Esta muestra está compuesta por unidades de estudio conocidas como elementos muestrales. El muestreo se utiliza como una herramienta en la investigación científica cuyo principal objetivo es identificar la porción de la población que debe ser investigada. (Hernández Sampieri, 2022, p. 75).

La muestra incluye los participantes clave en este estudio, como profesionales del derecho, jueces y fiscales de la ciudad de Guayaquil, quienes fueron entrevistados mediante un cuestionario que constaba de varias preguntas abiertas.

La investigación se basa principalmente en normativas internacionales y principios jurídicos. Se reconoce la importancia de la investigación para identificar violaciones de derechos y corregir errores, garantizando así la protección de la seguridad jurídica, así como los derechos conforme a la doctrina y jurisprudencia aplicada. “Un subgrupo de la población debe incluir a todos sus elementos para que sea considerado como tal. Por esta razón, se afirma que una muestra debe ser representativa de la población” (Mata Solís, 2022, p. 15).

2.5. Métodos Empleados

En este proyecto de investigación, los autores consideraron adecuado emplear el método empírico para recopilar información y comprender los aspectos fundamentales de los fenómenos. En este estudio, se considera adecuado utilizar el método empírico como parte de la metodología de recolección de información, con el fin de obtener datos y comprender los aspectos esenciales de los fenómenos investigados. Para lograr este objetivo, se realizan entrevistas.

2.5.1. Métodos Empíricos

Estos métodos nos ayudan a obtener y analizar datos basados en la experiencia directa, dependiendo del método seleccionado, y permiten comprender los aspectos fundamentales que

caracterizan los fenómenos. Uno de estos métodos es la entrevista, que emplearemos en esta investigación.

2.5.1.1. Entrevistas.

Las entrevistas permiten obtener conocimientos, comprensión y entendimiento, además de ofrecer la oportunidad de encontrar soluciones a los problemas investigados. “Las entrevistas se utilizan como instrumentos para recopilar datos cualitativos cuando el problema de estudio no puede observarse directamente o es difícil de hacerlo debido a consideraciones éticas o complejidad”. (Hernández Sampieri, 2022, p. 76). Para evaluar el método utilizado en el tema de investigación desde una perspectiva sólida y ética profesional, las entrevistas se consideran el medio ideal para obtener estos datos.

2.6. Procesamiento y Análisis de la Investigación.

Este proyecto de investigación es cualitativo, ya que explora fenómenos en profundidad, enfocándose en la recopilación de datos que no se basan en estadísticas y profundiza en las experiencias y perspectivas de las personas involucradas en el proceso.

Dentro de la investigación se utilizarán los métodos explicativos y descriptivos. Dentro de la metodología se enfocará en la reforma realizada el 29 de marzo de 2023 por la Asamblea Nacional del Ecuador.

El análisis de las entrevistas permitirá obtener información cualitativa significativa sobre las opiniones de los expertos en derecho penal en relación con la posible vulneración del principio de inocencia tras la reforma del COIP. Estos datos complementarán y enriquecerán los hallazgos obtenidos con otras técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación, proporcionando una comprensión más completa y contextualizada del tema estudiado.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

TEMA: "Vulneración del principio de inocencia en la reforma del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la determinación de la flagrancia".

3.1 Análisis y discusión de resultados de la investigación

Presentación de resultados

1. Conforme a su experiencia profesional, ¿cuál es su criterio respecto a la reforma realizada al COIP el 29 de marzo del 2023 del artículo 529 numeral 2 en su relación a la presunción de la inocencia en cuanto a la flagrancia?

El Abg. Segundo Ambrosio Lucas Centeno considera que la reforma abordó los plazos para determinar flagrancia de veinticuatro a cuarenta y ocho horas, eso no implica una afectación al estado de inocencia de la persona aprehendida en una situación que se considera flagrante, ya que allí solo se trata de un indicio que hace presumir la posible comisión de un hecho delictivo y de quienes pudieron participar en tal hecho, sin que esto constituya un cambio en el estado de inocencia del aprehendido. Los entrevistados coinciden que la presunción de inocencia es un derecho universal reconocido en la mayoría de las legislaciones globales. En nuestro país, prevalece la Constitución de la República, y como un Estado que garantiza derechos constitucionales, el artículo 527 en su reforma cumple con los estándares internacionales. Por lo tanto, considero que se asegura la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales.

2. ¿Considera usted que existe vulneración al principio de presunción de inocencia referente a la reforma realizada al art. 527 numeral 2 del COIP? Si, No ¿Por qué?

Dentro de esta pregunta existieron criterios contrapuestos, si bien la reforma está también direccionada al tiempo en el cual se califica la flagrancia, algunos profesionales entrevistados consideran que la presunción de inocencia no sería vulnerada por el solo hecho de calificar la flagrancia, para poder llegar a determinar si una persona es culpable o no y por medio de una sentencia determinar su culpabilidad y cambiar su estado de inocencia debe seguirse el debido proceso, por ende la presunción de inocencia no estaría vulnerada. Otros profesionales del derecho entrevistados coinciden que, si existe una vulneración al realizar esta reforma, al momento de presumir que la persona cometió un delito, se estaría vulnerando, debido a que la flagrancia es una figura jurídica que determina en su momento si existe o no el cometimiento de

un delito, por ende, afecta directamente al estado de presunción de inocencia de la persona, a pesar de no tener una sentencia ejecutoriada.

**3. ¿En su experiencia, considera que la aprehensión de una persona en flagrancia es un mecanismo idóneo para continuar con la investigación?
¿por qué?**

Los profesionales del derecho entrevistados coincidieron unánimemente en esta pregunta, determinando que la flagrancia es el mecanismo idóneo para continuar con la investigación, para poder llevar a cabo el debido proceso y poder determinar responsabilidad. El Abogado Alex López, fiscal de Guayaquil, hizo énfasis en reconocer que la flagrancia ayuda a que muchos de los delitos no queden en la impunidad y así se siga el debido proceso.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la frase “que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito” referente al art. 527 numeral 2 del COIP?

En las conclusiones de esta pregunta existen criterios muy divididos por parte de los entrevistados, una gran diferenciación que debemos tener en cuenta en esta pregunta es que los profesionales del derecho que consideran que se usa normalmente esa frase y que no llevaría a una errónea interpretación, son fiscales en el ejercicio de sus funciones. La otra arista es que los profesionales entrevistados concuerdan que esa frase es muy subjetiva y llevaría a una incorrecta interpretación del derecho, son abogados en libre ejercicio. Ergo depende de qué lado se encuentre el profesional del derecho defendiendo su posición, tiene la interpretación de que si es acertada o es errónea la utilización de esa frase dentro de un delito flagrante.

5. ¿Cree usted que la reforma realizada al art. 527 numeral 2 del COIP es inconstitucional por vulnerar el principio de presunción de inocencia?

Las respuestas obtenidas en esta pregunta hay criterios divididos, como lo mencionaron anteriormente los profesionales del derecho, algunos consideran que, si existe una vulneración de la presunción de inocencia, por ende, la reforma sería inconstitucional por estar contrapuesta directamente con un principio constitucional. Otros profesionales del derecho entrevistados

consideran que sin existir una sentencia siguiendo el debido proceso no se vulnera ese principio por lo tanto no sería inconstitucional. Debemos entender la diferencia entre el estado de inocencia y la presunción de inocencia que son dos principios diferentes.

6. De acuerdo a su experticia. ¿Debería existir algún tipo de modificación con respecto al proceso o accionar de la Policía Nacional del Ecuador al momento de realizar una aprehensión por un delito flagrante?

El análisis realizado a esta pregunta nuevamente despliega las dos aristas antes mencionadas, por un lado, los profesionales del derecho por parte de fiscalía, servidores públicos del Estado consideran que la policía al momento de la aprehensión realiza su trabajo, más la fiscalía y el juez de flagrancia, este último quién determina si existe un delito o una flagrancia. Tenemos por otro lado, los profesionales del derecho en libre ejercicio sosteniendo que, en parte, la policía al momento de aprender a un ciudadano tendría el discernimiento y un poco de autoridad para decidir en ese instante si existe o no un delito o se presume de tal, como lo menciona en los elementos para constituir una flagrante.

7. ¿Considera usted que se cumplen las garantías básicas del debido proceso en una aprehensión por delito flagrante? Si, no ¿Por qué?

El abogado Ambrosio Lucas fiscal de Guayaquil considera que la aprehensión se verifica una vez que se reúne lo presupuestado en el artículo 526 del COIP por lo tanto el procedimiento observa la garantía de una actuación debida y legal, y en este sentido se garantiza el debido proceso administrativo en la actuación de la policía, por eso indicaba que es finalmente Fiscalía que debe a partir de la tipicidad determinar si queda o no aprehendido. En esta pregunta podemos determinar que si bien existe el debido proceso depende mucho de los servidores policiales para que se cumpla teniendo así las debidas garantías en el proceso.

8. ¿Cuál es su lectura referente al procedimiento de la flagrancia en el Ecuador?

Los entrevistados concuerdan que es un mecanismo eficaz que permite al Estado dar una respuesta oportuna ante la comisión de un hecho delictivo.

9. ¿Dentro de su experiencia, considera que el principio de presunción de inocencia se aplica de manera adecuada al momento de calificar la flagrancia? Argumente su respuesta.

El abogado Gonzalo Triana profesional del derecho con más de 20 años en su experiencia profesional considera dentro de esta pregunta que depende mucho el caso concreto, pero en el caso de qué la presunción de inocencia se ve afectada dentro de una fase bueno dentro de una instrucción se podría revisar solicitando el órgano jurisdiccional superior que observe si es que existe alguna vulneración de los derechos fundamentales de los justiciables.

10. ¿Cree usted que la reforma realizada al COIP el 29 de marzo del 2023 en cuanto a la flagrancia, ha tenido un impacto positivo para la seguridad nacional y combate en contra de la delincuencia?

Dentro del criterio de los profesionales existen coincidencias referentes a que, sí ha ayudado mucho, no solamente a dejar investigación previa sino a formular cargos de las personas que por el contenido de elementos de convicción puedan estar planeando desarrollar un acto criminal. Por otro lado, con respecto a los plazos para establecer la flagrancia sí, porque en veinticuatro horas era imposible para que la Policía pueda reunir los indicios necesarios frente a un hecho considerado delito. Los fiscales entrevistados consideran que en cuanto a la legalidad de la aprehensión al tenor del Art. 529 se adecua ciertos presupuestos para accesos lejanos que permiten procesar el caso y no se caiga la flagrancia.

11. ¿Qué sugerencias plantea usted para mejorar el proceso de la flagrancia en el Ecuador?

Las sugerencias más destacadas son: El proceso de la flagrancia como se encuentra aplicado y determinado en la ley, respeta los derechos de víctimas y de responsables del hecho, por lo que consideran que no amerita cambio. A sus criterios las audiencias de flagrancia sí

deberían tener un poco más de conocimiento por parte de los agentes de la policía para que al momento de ejecutar una aprehensión se respeten los derechos del presunto delincuente y se pueda garantizar en el caso de que exista un delito, una reparación integral a la víctima. El derecho se encuentra en constante evolución, así como el comportamiento de la sociedad el cual es regulado por el derecho, por ende, es necesario que existan reformas en la constante evolución de la normativa ecuatoriana, pero siempre teniendo como punto focal la protección de los derechos de las personas.

3.2 Discusión de resultados.

Como análisis personal de las entrevistas en la presente investigación y basándose en las respuestas de los entrevistados, se presentaron dos aristas muy enmarcadas dentro de los objetivos planteados. Por una parte, los profesionales del derecho que están del lado del Estado, los cuales se encargan directamente de aplicar las normativas descritas en el COIP y por otro lado los abogados en libre ejercicio que tiene que desvirtuar las aseveraciones que plantean los fiscales y jueces al momento de calificar una flagrancia.

El Abg. Segundo Ambrosio Lucas Centeno sostiene que la reforma del artículo 529 del COIP, que extiende el plazo para determinar la flagrancia de 24 a 48 horas, no afecta la presunción de inocencia tampoco incluir las palabras “que se haga presumir el cometimiento de un delito”. Según su criterio, la modificación sólo implica una evaluación preliminar de indicios delictivos, sin cambiar el estado de inocencia del aprehendido. Este enfoque es compartido por otros profesionales, quienes consideran que la presunción de inocencia, es un derecho universal consagrado en la mayoría de las legislaciones, se mantiene intacta bajo la Constitución del Ecuador. Sin embargo, algunos expertos opinan que dicha reforma puede vulnerar la presunción de inocencia, al permitir que una persona sea tratada como culpable basándose en presunciones preliminares sin contar con pruebas sólidas que demuestren su culpabilidad.

La reforma del artículo 527, numeral 2, del COIP ha generado opiniones divididas entre los profesionales del derecho. Algunos creen que la frase "que hagan presumir el cometimiento

reciente de un delito" es una frase subjetiva y podría llevar a interpretaciones erróneas, afectando así el principio de presunción de inocencia. Otros, especialmente fiscales en libre ejercicio, consideran que esta frase se usa comúnmente y no representa un problema ya que no se vulnera el debido proceso. En cuanto a la eficacia del procedimiento de la flagrancia, la mayoría de los entrevistados coinciden en que es un mecanismo adecuado para asegurar el debido proceso y evitar la impunidad, aunque enfatizan la importancia de que la policía y los organismos jurisdiccionales actúen con rigor y respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. La reforma, según algunos expertos en materia penal, ha tenido un impacto positivo en la seguridad nacional al facilitar la investigación y procesamiento de delitos, aunque esto sigue siendo crucial para garantizar el debido proceso y la protección de derechos dependiendo de cada caso.

PARTE IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En conclusión, al realizar esta investigación los autores delimitaron el principio constitucional de la presunción de inocencia, dentro de la reforma realizada el 29 de marzo del 2023 al artículo 527 del COIP dentro del marco teórico. La presunción de inocencia es un principio ampliamente aceptado, tanto en la Constitución del Ecuador como en los tratados internacionales. En consecuencia, este principio tiene una jerarquía que debe ser respetada al crear nuevas leyes, garantizando que ninguna norma infrinja o contravenga sus disposiciones.

Se logró cumplir con los objetivos de la investigación al determinar el alcance de los principios constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia dentro de la normativa ecuatoriana determinando el impacto de vulnerar la presunción de inocencia es siempre negativo para la sociedad, los familiares y el propio imputado, ya que se le priva de la oportunidad de defenderse de las acusaciones. Su testimonio puede alterar la percepción de la situación, especialmente cuando estas acciones ponen en peligro otros derechos igualmente fundamentales, como la libertad y el debido proceso.

Así mismo al realizar un análisis de derecho comparado entre las legislaciones de Colombia y Perú podemos concluir que tanto en las legislaciones de Colombia y Perú existe una concreta delimitación de la presunción de inocencia, indicando los elementos que deben ser considerados en concreto para calificar una flagrancia, a diferencia de la legislación ecuatoriana al incluir la frase “que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito” existe una interpretación, no estaría apegado a la normativa internacional vulnerando así el principio de inocencia. Es importante recalcar que dentro de la investigación existieron criterios divididos confirmando la problemática existente dentro de dicha reforma.

Los autores llegaron a la conclusión de que efectivamente existe la vulneración del derecho constitucional de la presunción de inocencia, destacando también que actualmente existen varias acciones constitucionales de colectivos sociales solicitando la declaratoria de inconstitucionalidad de dicha reforma ante la Corte Constitucional con el caso número 49-23-IN.

4.2 Recomendaciones

Las recomendaciones de esta investigación tienen como objetivo no solo establecer salvaguardias efectivas para evitar la vulneración del principio de inocencia, sino también fomentar una cultura procesal que reafirme la importancia del principio de inocencia como garantía fundamental en el sistema de justicia penal ecuatoriano. Es esencial reforzar la legislación ecuatoriana para asegurar que la flagrancia cumpla los tratados internacionales para evitar la vulneración de derechos y la admisión de la flagrancia no sean consideradas por pruebas

no concluyentes y no tan solamente por presumir el cometimiento de un delito. Se debe prevenir el uso inadecuado de pruebas auto incriminatorias y garantizar el debido proceso.

Es esencial que el Estado y todas sus instituciones se involucren activamente para que tanto la policía nacional, así como los servidores judiciales tengan la capacitación constante para evitar la ineficacia de la aplicación de los principios constitucionales al momento de calificar una flagrancia.

Se recomienda que otros investigadores tomen en cuenta este proyecto de investigación, ya que es crucial evaluar las reformas que se realizan a las leyes del país. Se recomienda también que se realice una reforma a la figura jurídica de la flagrancia teniendo en cuenta que las leyes deben ser claras y concretas, sin contar con antinomias para su correcta aplicación.

De la misma forma, los autores recomiendan en esta investigación, una de las principales dificultades ha sido el acceso a la información y a los jueces, fiscales y operadores de justicia. Para realizar estas investigaciones es esencial conocer, entrevistar y acceder a la experiencia y criterios de estos profesionales en la rama del derecho penal. Por ello, se recomienda que el Consejo de la Judicatura facilite mayor apertura, permitiendo entrevistar y acceder a los mencionados profesionales del derecho.

Como recomendación final es imperativo realizar una reforma y eliminar la frase “que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito” para evitar la vulneración del principio de inocencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar. (2023). *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

Ancalla. (2024). *La Presunción de Inocencia: pilar del proceso penal peruano* | LinkedIn.
<https://www.linkedin.com/pulse/la-presunci%C3%B3n-de-inocencia-pilar-del-proceso-penal-ancalla-mayta-ufdae/>

Castro Molina. (2020). *Dialnet- Metodologias De Investigacion Educativa Descriptivas Ex-7591592*.

Código de Procedimiento Penal de Colombia. (2024). *Código de Procedimiento Penal de Colombia – Actualizado 2024*. <https://www.conceptosjuridicos.com/co/codigo-penal/>

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2024). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. www.lexis.com.ec
- CÓDIGO PROCESAL PERUANO. (2024). *normas legales actualizadas*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de La República Del Ecuador Del Ecuador*, 449.
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Corte Constitucional de Colombia*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-289-12.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *SENTENCIA N.° 018-13-SEP-CC CASO N.° 0201-10-EP*.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNTViMDQxMTMtNzZlZS00ZGM5LTg3ZDEtMDY5ZGM2N2MzZGU1LnBkZid9
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*.
- Gallo. (2021). *Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*. 1–80.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8112/1/T3529-MDPE-Burneo-La%20imposibilidad.pdf>
- García. (2023). "EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN.
- Gutiérrez. (2023). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 7(13).
- Hernández Sampieri. (2022). *Con la colaboración de*.
- Mata Solís. (2022). *El enfoque de investigación: la naturaleza del estudio - Investiga La*.
<https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-de-investigacion-la-naturaleza-del-estudio/>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos / OHCHR*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Revista Visionario Digital. (2023). *Vol. 7 Núm. 1 (2023): Ciencia Aplicada | Visionario Digital*.
<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/issue/view/167>
- SNAI. (2023). *SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES*.
- URVIO. (2023). *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. 1–50.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656557003>

